



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia, Quindío, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).

A despacho se encuentra la presente demanda de **EXONERACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS** promovida por el señor **JAIRO POSADA GARCIA**, por medio de apoderado judicial, en contra de su hijo, **MIGUEL ANGEL POSADA MURILLO**, se tiene que la misma reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y los de la ley 2213 de 2022 que estableció como permanentes las disposiciones del Decreto 806 de 2020, por tanto, se procederá con su admisión y se realizarán los demás ordenamientos que indica la ley.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDÍO**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **EXONERACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS** promovida por el señor **JAIRO POSADA GARCIA**, por medio de apoderado judicial, en contra de su hijo, **MIGUEL ANGEL POSADA MURILLO** por lo expuesto con anterioridad.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite del proceso verbal sumario.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al demandado y correrle traslado de la demanda y sus anexos, por él término de diez (10) días hábiles.

Notificación que deberá hacerse en la forma prevista en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022, anexándose la solicitud, sus anexos y el auto admisorio de la solicitud e indicándosele el término de traslado de la demanda.

En dicha diligencia, deberá tener en cuenta principalmente el término establecido en el citado artículo, indicando que la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío y el término del traslado empezará a correr al día siguiente de la notificación, advirtiéndosele desde ya tanto al convocante como a su apoderado judicial que **en el encabezado no puede decirse “citación a notificación”** puesto que la norma en comento precisamente menciona que al enviarse la copia de la demanda y los anexos no es necesario tal citación, de igual manera, deberá indicarle el correo electrónico autorizado para la recepción de la contestación de la demanda, esto es: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Igualmente, se requiere al convocante para que, al momento de la notificación, allegue el acuse de recibido o confirmación de lectura del destinatario, o de no ser posible lo anterior, se constate por algún medio el acceso del destinatario al mensaje.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **WILLIAM FRANCO AGUDELO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.529.529, portadora de la Tarjeta

Profesional de Abogado Numero 50.299 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que represente a la parte interesada en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ**

**Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b17ff937a3fee90413ffc2861402b97d28e6e20e1f79165126fb88d0306c1412**

Documento generado en 21/04/2023 06:21:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**